

CONSIDERACIONES SOBRE EL TEMA DE LAS
AUTONOMIAS REGIONALES

INDICE
=====

LAS NACIONALIDADES.....	2
EL ESTADO REGIONAL.....	4
LOS ANTIGUOS REINOS.....	5
EL ESTATUTO CATALAN.....	6
LAS AUTENTICAS REGIONES.....	7
LA HISTORIA Y LAS INSTITUCIONES DE CATALUÑA.....	8
LAS CONSECUENCIAS DEL SEPARATISMO.....	9
LA NEGOCIACION DEL PACTO AUTONOMICO...	10
LA TRIBUTACION.....	12
"ELS PAISOS CATALANS".....	16
LOS FUEROS DE CATALUÑA.....	17
BIBLIOGRAFIA.....	19
APENDICE.....	20
COMPETENCIAS ESTATALES.....	20
COMPETENCIAS REGIONALES.....	21

Cataluña es una región española que no constituye una nación, porque la nación es España. En estos momentos se está hablando demasiado -e indudablemente con un carácter veladamente - separatista - de nacionalidades e , incluso, de autodeterminación. Me parece que hablar, en el sentido que se está haciendo, de nacionalidades o autodeterminaciones es un ataque a la unidad española. Y la unidad de la nación española es algo que no puede ni debe someterse a discusión. El reconocer a -- una región, cualquiera que sea, el derecho de autodeterminación es tanto como reconocerle el derecho a separarse del Estado español; mejor dicho, de la nación española, porque el Estado es una forma jurídica que no es inmutable.

LAS NACIONALIDADES

Lo que no es inmutable en España es el Estado centralista; no solamente no es inmutable sino que debe ser rápidamente modificado. ¿Cómo y por qué modificar este Estado?. En primer lugar, porque el Estado no responde a lo que es la Nación española, por tener, precisamente, esa estructura centralista. La Nación española es el conjunto de Reinos, el conjunto de regiones -hoy los llamaríamos regiones- que han hecho posible esa unidad por dos motivos: primero, por una unidad de fé, - que no cabe duda fué fundamento de la nacionalidad española, y segundo, por la unidad de monarca; con todas las vicisitudes. A partir del siglo XVI, tras la incorporación en 1515 de Navarra a la Corona de Castilla, se produce realmente la unidad de los Reinos de España en un concepto que es la Monarquía española; ello no es lo mismo que afirmar que en 1515 se consumó la unidad del Estado español, porque el Estado es un concepto jurídico que no aparece, como concepto unitario, hasta el triunfo del liberalismo en 1836. Podríamos decir que el Estado unitario español se consuma, como tal, en 1841 con motivo de la Ley paccionada que regula las relaciones entre Navarra y el resto de la comunidad española. Por consiguiente, no debe confundir unidad de la nación española con una forma histórica de Estado que es la que hoy, en estos momentos, tenemos.

Volviendo al tema de las nacionalidades, si por nacionalidad entendemos las características de identidad, las características específicas de diferenciación de una región con respecto a otra, realmente no habría inconveniente en admitir ese concepto; pero, entonces, no estamos dando a las palabras su verdadero significado. Una nacionalidad es la consecuencia de una nación y, con arreglo al principio de las nacionalidades cuyo origen es del siglo XIX, toda nación tiene derecho a constituirse en Estado soberano; por consiguiente, la llamada autodeterminación para las nacionalidades del Estado español, es incompatible con la unidad española. La autodeterminación es el derecho a decidir si se forma parte o no de la nación, o, como consecuencia del derecho a la nacionalidad, formar un estado soberano. El término "nacionalidad", en estos momentos, se está utilizando del siguiente modo: "Las nacionalidades que componen el Estado español..."; como el Estado es una forma jurídica, en cualquier momento puede desaparecer y establecerse otra diferente que no afecte a la sustancia; y si la sustancia son las nacionalidades, quiere decirse -- que España puede quedar desintegrada por una serie de plebiscitos. Las consecuencias de todos esos plebiscitos de autodeterminación podrían ser ridículas: supongamos que la votación acepta la integración en España; dentro de cierto tiempo las nuevas generaciones podrían reclamar un nuevo plebiscito --- porque las circunstancias cambian y no hay por qué declarar - inmutable lo que en un momento determinado votara la población.

Estaríamos así recomenzando la historia a cada paso. Lo mismo sucedería si un plebiscito decide la separación de España y una determinada región se constituye en nación independiente y soberana. ¿Puede aceptarse por una nación soberana que, periódicamente, sucesivas generaciones pongan en cuestión su identidad como nación?. Eso, precisamente, supondría atentar contra la existencia misma de la nación. No se puede hablar de autodeterminación ni de nacionalidades en el Estado español porque, además, históricamente no existen. Por encima de las diferencias regionales -que, evidentemente, existen- ha habido conciencia de pertenecer a una comunidad superior que

es España. Esta conciencia la han ido creando los siglos de historia común, de problemas comunes, de unidad en torno a una monarquía, de unidad en torno a las empresas exteriores de la monarquía española, en las que participaban intensamente todos los Reinos españoles, etc. Nadie tiene derecho a decir que ha sido ajeno a la participación en todas aquellas -- empresas comunes.

EL ESTADO REGIONAL

Ahora bien, es claro que la Nación española es la formación que surge de una serie de Reinos que tienen unas características muy definidas, que son diversos entre sí, a pesar de todos esos lazos comunes, y esa diversidad tiene necesariamente que reflejarse en la organización del Estado. Pero tampoco creo que el federalismo sea un concepto válido para resolver el problema del reconocimiento a las regiones de sus derechos y autonomías; porque el federalismo -y repito que hay que darle a las palabras su verdadero significado- es la consecuencia de la voluntad de varios estados soberanos e independientes que, en un momento de su historia, deciden constituir un Estado superior, el Estado Federal. En España el federalismo no se ha dado, fundamentalmente porque la unión de los Reinos españoles -salvo en el caso de Navarra en el que sí se realizó un auténtico pacto de incorporación- se ha producido por razones dinásticas, al contraer matrimonio entre sí los Reyes y quedar los Reinos integrados en una sola corona. No ha habido, por ejemplo, un pacto de integración entre Aragón y Castilla, sino que fué el matrimonio de los Reyes Católicos el que produjo la unión de los dos Reinos. Aunque históricamente pudiera demostrarse la existencia de unos pactos federativos, de ahí no se deduce que en 1976 tengamos que partir nuevamente de cero para que cada región vuelva a manifestar su derecho de pacto y, por consiguiente, crear un Estado Federal. Otra cosa es que, en la práctica, un Estado Federal tenga unas características muy similares, en cuanto a sus resultados, a lo que se entiende por un Estado Regional o un Estado en el que se respeten las autonomías regionales.

Se invoca con frecuencia el caso de Alemania. Yo pienso que la Constitución alemana tiene una serie de características que podrían, perfectamente, adaptarse a la situación española sin necesidad de que la Nación española se llame Estado Federal, a diferencia de lo que ocurre en Alemania donde sí ha habido una tradición federativa hasta época muy reciente. En cambio Italia, cuya unidad se hizo por la Monarquía en un fenómeno muy parecido al español, aunque mucho más tardío que el nuestro, no ha hecho un Estado Federal sino uno de autonomías regionales. En definitiva, tanto los federalistas como los regionalistas desean autonomía regional, pero es preciso respetar la esencia de las cosas y de los vocablos y, por consiguiente, ni federalismo, ni nacionalidades, ni autodeterminación son vocablos correctos para defender ese derecho de las autonomías. Esos vocablos llevan en sí mismos una trampa, un matiz separatista que no se puede aceptar de ninguna manera.

LOS ANTIGUOS REINOS

Volviendo al tema de la nación española, ésta es la consecuencia de un conjunto de Reinos que, por una serie de circunstancias históricas, en un momento determinado deciden su integración o su incorporación a la Monarquía española. Y digo "deciden", entre comillas, porque, en ocasiones, ni siquiera fué decisión adoptada por los Reinos sino exclusivamente como ya he dicho por razones dinásticas. Pero el Estado español actual es antinatural para con la región española, puesto que está basado en los principios del más feroz centralismo, no tiene en consideración alguna la diversidad de las regiones; esa diversidad que se traducía en la existencia de instituciones políticas propias y diversas de las de los demás Reinos, la existencia de unas Cortes que legislaban, de unos ejecutivos o Gobiernos o Diputaciones que gobernaban, de un Derecho peculiar, de una organización financiera o tributaria diferente, sin que -por supuesto- nada de esto afectara a esa unidad superior en las empresas comunes de la nación. Creo que la vuelta a las autonomías regionales, y mucho más en una Monarquía

que se declara tradicional, pasa necesariamente por el reco
nocimiento de esas peculiaridades. Y, desde luego, desde el
punto de vista de la constitución natural de la Nación espa
ñola, no repugna en absoluto el que las regiones tengan ese
poder legislativo, ese poder ejecutivo autónomo e, incluso,
en ciertos aspectos, una autonomía judicial. No repugnan por
que hay materias que pueden y deben ser de la exclusiva com
petencia de las regiones y otras que afectan al cumplimiento
por el Estado central de una serie de objetivos que son comu
nes a toda la Nación. Por consiguiente, para el cumplimiento
de esos objetivos debe existir el Estado nacional con todos
sus órganos políticos, de gobierno y de administración de jus
ticia. Pero, en las materias que no se reservan a la compe
tencia del Estado, y que se atribuyen exclusivamente a las re
giones, éstas tienen que tener los tres elementos: legisla
ción, gobierno y administración de justicia.

EL ESTATUTO CATALAN

En el caso concreto de Cataluña, el Estatuto Catalan no se
enraiza en las esencias históricas de la región porque nace
en 1931 como consecuencia de un Régimen político recién ins
taurado en España, la República, que respeta el derecho a las
autonomías regionales. Por consiguiente, creo que quienes afir
man que hay que volver al Estatuto catalán de 1931 no se dan
cuenta de que las circunstancias de régimen político son dife
rentes y que no se puede transplantar a 1976 lo que en 1931
se estableció. El estatuto catalán es, sencillamente, un sis
tema de autonomía pasado, pensado -o inventado- en 1931 y, --
además, otorgado, y esta es una matización importante. Yo entien
do que hay que proceder a una devolución a las regiones de lo
que les era propio, y no a un otorgamiento unilateral, o a
una concesión graciosa del Estado, porque una concesión gracio
sa que se otorga en un determinado momento de la historia se
puede volver a quitar. Un cambio de Régimen político, podría
no reconocer lo que hizo el Régimen anterior, desapareciendo
el Estatuto otorgado. En el caso de Navarra, precisamente por
que el régimen foral no se fundamenta en nada otorgado, en na

da que haya sido concedido por el Estado en un momento determinado, éste subsiste a pesar de cualquier cambio o modificación del sistema político español.

Yo entiendo que si a las regiones se les devuelve lo que les era propio, cualquier cambio que no tenga en cuenta las peculiaridades autonómicas basadas en el reconocimiento de su personalidad histórica, constituiría un verdadero atropello y, por consiguiente, sería reivindicable en todo momento.

LAS AUTENTICAS REGIONES

Esto tiene un inconveniente y es que regiones con personalidad histórica definida, con derecho propio, con instituciones peculiares, hay pocas en España. Hay regiones que jamás han tenido instituciones políticas propias. Me refiero, por ejemplo, al caso de Andalucía, Extremadura, Murcia, Castilla -que por cierto, fué la primera víctima del absolutismo monárquico-, Galicia, que tampoco tuvo nunca unas organizaciones especiales diferentes de las del Reino castellano... Sí, en cambio, las tienen totalmente definidas las provincias Vascongadas, Navarra, Aragón, Cataluña, Valencia y Baleares.

Esto quiere decir que el tema de las autonomías regionales en España debe tener diversos tratamientos; la objeción que se puede hacer a esta diversidad de tratamiento es que el reconocimiento a estas regiones con personalidad específica de una autonomía determinada, o de su pasada autonomía, supondría la introducción de un privilegio respecto a las demás. Pero no se debe considerar privilegio puesto que lo que estas regiones tienen es un derecho. Otra cosa es que, para las regiones que no tengan esa personalidad jurídica se creen y se establezcan órganos de autonomía, en la medida en que estas regiones lo reclamen. Porque no cabe duda de que Andalucía, por ejemplo, -- tiene una personalidad jurídica y hay que ofrecerle esa autonomía en la medida en que la necesite. Creo firmemente que la reconstitución de las autonomías regionales en aquellos pueblos de la Nación española que realmente hayan tenido ese pasado

histórico y ese derecho peculiar, no tiene por qué ser exactamente igual que el estatuto -por llamarle de alguna forma- de autonomía que se otorgue a otras regiones de la nación española que no hayan tenido ese pasado peculiar.

LA HISTORIA Y LAS INSTITUCIONES DE CATALUÑA

En el caso de Cataluña está clarísimo que se produce, en un momento de la historia de España, una violenta y brusca interrupción de su regimen propio. No solamente afecta a Cataluña sino también a Aragón, Valencia y Baleares. Esto es consecuencia de los Decretos de Nueva Planta, que da el Rey Felipe V con castigo por la participación de los Reinos de la Corona de Aragón, frente a la instauración borbónica, al lado del Archiduque Carlos. Como castigo se produce una nivelación, o una igualación, en legislación y organismos constitucionales, con el Reino de Castilla; es decir: el sistema y el derecho castellanos, salvo en derecho privado, se transplantan a los distintos Reinos que componen la Corona de Aragón. ¿Qué ha sucedido a partir de 1715, en que se promulgan éstos Decretos de Nueva Planta?: hay regiones, como Aragón - y aquí hablamos de la región y no de la Corona de Aragón- que han perdido gran parte, por no decir prácticamente todo, de su sentido de reivindicación de la antigua organización foral. En cambio, en Cataluña después de un periodo de adormecimiento de ese sentimiento foral, la reivindicación autonómica, no solamente no se ha perdido, sino que ha brotado con extraordinaria fuerza y máxime como consecuencia del centralismo que padecemos. Lo mismo, en cierto modo, ocurre en Valencia y no tanto en Baleares, que por su propia insularidad, exactamente igual que Canarias, tiene aspectos geopolíticos autonómicos que no se pueden negar.

Creo que la solución para el tema catalán no está en revitalizar estatutos que, además, están teñidos de un republicanismo incompatible con la actual forma del Estado español. Lo que hay que hacer en mi opinión es ahondar en las esencias de la tradición jurídica catalana y tratar de reconstruir las viejas

instituciones. Por ejemplo, la GENERALITAT, como se llamaba a la Diputación catalana, a la histórica Diputación General de Cataluña. Evidentemente hay que volver a reconstituir esa Diputación General; es obvio que no se podrá hacer con la misma organización interna que la que tenía cuando desaparece en 1700. ¿Por qué, porque en aquella época había una organización estamental de la sociedad que es incompatible con nuestra situación actual. La representación a través de los brazos -el eclesiástico, el nobiliario y el popular- no puede reconstituirse. Pero sí puede renacer todo lo que era esencial a esa Diputación en cuanto a funciones.

Las CORTES CATALANAS, se les llame como se les llame, son una institución muy querida y muy específica, exactamente igual que en Navarra nos remontamos siempre a las Cortes navarras que hasta 1828 -es decir hasta ayer mismo- han estado funcionando. Por consiguiente, cuando nosotros tenemos la nostalgia de las Cortes navarras, comprendemos muy bien cuál es la nostalgia de los catalanes respecto a aquellas instituciones autonómicas perdidas. Aunque hoy pueden no llamarse Cortes, pero no confundirlas con otras instituciones.

LAS CONSECUENCIAS DEL SEPARATISMO

Pero la historia demuestra que las Cortes funcionaban en cada Reino con absoluta independencia. Si nos propusieramos ser ortodoxos, Las Cortes propias de Cataluña eran las Cortes Generales de la Corona de Aragón, dónde estaban representadas -- Aragón, Cataluña y Valencia. Esto es lo que olvidan muchas veces los separatistas que no saben de historia o, por lo menos, no quieren saber de ella, porque no aceptan las consecuencias de sus reivindicaciones históricas.

Los separatistas se basan en un pasado histórico pero olvidan ciertas matizaciones muy importantes, como por ejemplo esa de la incorporación o integración de Cataluña con Aragón. Y si la Corona de Aragón se integra después con la de Castilla, es un hecho que no cabe desconocer; no podemos tomar de la historia

exclusivamente lo que nos conviene y olvidarnos del resto. Esto sucede muchas veces en el país vasco, en el que también se olvida que tanto Alava como Guipuzcoa se separaron voluntariamente de Navarra en un momento determinado y se integraron pácionadamente con Castilla. Los separatistas vascos se olvidan de esto y se sitúan en el momento histórico inmediatamente anterior.

Estas son las contradicciones separatistas: no cabe detenerse en un momento determinado de la historia, sino contemplar la historia en su completa complejidad, y entonces no cabe duda de la existencia de esos lazos comunes a los que aludía al principio.

LA NEGOCIACION DEL PACTO AUTONOMICO

Cara a Cataluña, creo que se puede reconstituir la autonomía sobre la base del reconocimiento de su antigua personalidad histórica, olvidando el Estatuto del 31 por responder a una situación política concreta y superada en el país. Hay que volver a inspirarse en los principios de la tradición catalana para establecer, por la vía paccionada, entre el Estado español y la región catalana, las características de esa autonomía. A mi, personalmente, me parece muy correcta la política que actualmente sigue el Gobierno de estructurar comisiones especiales para aquellas regiones que, efectivamente, tienen un sentimiento autonómico más acusado. Me parece muy correcta como política, aunque hay que poner en cuestión la representatividad de los negociadores. En cualquier caso, habría de llamarse no Comisión Mixta de estudio, sino Comisión Negociadora, porque la soberanía del Estado no se resiente porque el Estado pacte con una determinada región una organización especial, mientras se mantengan los atributos esenciales a la soberanía nacional. Si esas negociaciones estuvieran llevadas a cabo por los auténticos representantes de la región catalana, no cabe duda de que lo que de ahí surgiera tendría una fuerza moral mucho más importante que la fuerza legal.

Esos auténticos representantes serían las DIPUTACIONES de cada provincia, pero siempre que esas Diputaciones fueran elegidas por el pueblo. Ellas son las que tienen que negociar el verdadero Estatuto. Porque la expresión "Estatuto de Autonomía" no repugna siempre que se desconecte de esos aspectos federalistas, nacionalistas, etc, a los que antes aludíamos. ¿Cuál es la esencia, en mi opinión de este régimen autonómico? : determinar en que materias y en que grado la región catalana ha de tener autonomía legislativa a través de una Asamblea, o de unas Cortes representativas del pueblo catalán, que tengan unas funciones de legislación en aquellas materias que no sean exclusivas o inherentes a la soberanía nacional. ¿Cuál es otra de las consecuencias? : que el gobierno y administración de Cataluña esté en manos de esa Diputación General o Generalitat, una Diputación que podría surgir, precisamente, elegida de las propias Cortes Catalanas. El tema de la administración de justicia es más complejo. El crear Tribunales catalanes quizás fuese un tema vidrioso por que implicaría la desmembración de toda una organización judicial que debe ser, por otra parte, independiente. Pero es evidente que no se puede ser juez en Cataluña sin conocer las peculiaridades catalanas; no se puede administrar justicia en una región que tenga cierto grado de autonomía, si, efectivamente, no se conoce el Derecho de esa región. Es evidente que este tema hay que resolverlo en cualquier Estado regionalista, cualquiera que sea la organización regional que se le de al país.

Naturalmente esto se puede resolver de muchas formas y no hace falta y tal vez fuera imposible -que una persona conozca desde el comienzo de su carrera todas las especialidades del Derecho español, pero si es evidente que antes de tomar posesión de un cargo debiera ser sometido a un cursillo de conocimiento de la realidad jurídica de la región a la que va destinado. En resumen: después de una ruptura brusca, indudablemente establecida por la fuerza, como fué el caso de los Decretos de Nueva Planta, y en unos Reinos machacados por una larga guerra, naturalmente el vencedor impone condiciones, impo

ne su ley, y esto fué lo que sucedió, fué un acto de fuerza.

Han pasado bastantes años desde entonces, pero esa región no ha perdido su identidad, como no la ha perdido Cataluña, porque estaba inserta en su propia constitución interna. Hay una lengua, una cultura, un pasado histórico común y eso, tarde o temprano, a pesar de que el vencedor impusiera su ley, vuelve a renacer en cualquier momento, porque no ha muerto, porque es consustancial con el ser mismo de la región. En el momento en que un catalán que viva en una situación centralista, empiece a conocer su historia, a comprobar sus diferencias folklóricas, lingüísticas, culturales, etc, automáticamente verá renacer en él, esa ansia de autonomía. Por eso el Estado centralista es una verdadera tumba para la unidad de España, porque no tiene en cuenta todo esto y favorece la humana tentación de irse al extremo contrario e intentar arrebatar por la fuerza lo que por la fuerza fué arrebatado. De la justa pretensión autonómica se puede derivar a las equivocaciones nacionalistas o separatistas. Hay hasta un interés egoísta de conservación de la Nación española en reconocer cuanto antes esas peculiaridades.

LA TRIBUTACION

La tributación es uno de los grandes temas de esta problemática porque, en definitiva, un régimen de autonomía se traduce en la atribución a la región de un campo de funciones -- que, si no tienen la contrapartida de un ingreso, difícilmente se pueden cumplir. Por otra parte, el tema tributario está muy vinculado a otro factor que es importante: la igualdad de todos los españoles ante la ley tributaria, para evitar que haya privilegios entre unos españoles y otros por razón de su adscripción a regímenes tributarios diferentes. Pero yo pienso que este es uno de los temas que hay que resolver con generosidad; lo que ocurrirá es que estamos acostumbrados a un régimen centralista, celosamente guardado por los funcione

narios del Ministerio de Hacienda que son los que lanzan, en primer lugar, sus diatribas contra todo lo que sea utonomía, o, mejor dicho, autonomía tributaria. Yo pienso que no es incompatible con la naturaleza y la unidad de la nación española la existencia de regimenes tributarios distintos. Al igual que en el caso de Navarra, que tiene su propia -- autonomía y su propio sistema tributario, no hay ningún inconveniente para que Cataluña tenga también este sistema. - Ahora bien, es evidente que debe haber una plena armonización fiscal entre todas las regiones españolas para evitar, primero, que se produzcan distorsiones en un sistema económico común y, en segundo lugar, para garantizar que en todo momento se de cumplimiento a los principios básicos del sistema tributario. Entre estos se encuentra, como fundamental, el de la justicia distributiva, el de la participación de todo a los ciudadanos en las cargas públicas, en proporción con sus niveles de renta. Pero insisto en que no creo que el tema de que haya hacienda única o haciendas regionales afecte en absoluto a la unidad nacional española. Creo que, en el caso de Cataluña, habría razones perfectamente válidas para que la región catalana tenga su propio sistema tributario.

En las cargas generales de la Nación ha de participarse por un sistema de convenio. Hay unos gastos comunes que deben estar a cargo de todas las regiones españolas, y hay también una obligación de solidaridad. Gastos comunes de la nación española son por ejemplo la diplomacia, el ejército, etc, todos aquellos servicios que son inherentes a la totalidad de la nación. Sin embargo otros como la educación, por ejemplo, tienen carácter regional; siempre dentro de unas coordenadas comunes. En muchos casos habría que hacer un reparto de cargas ; por ejemplo, ¿qué sería lo común en educación? :la existencia de una ley general de educación que garantice a todos los españoles el acceso a unos niveles de educación. Pero de ahí a que la política educativa de una región, en lo que se refiere a centros educativos, a organización interior, etc, tenga que regirse por el Ministerio de Educación y Ciencia desde Madrid va un abismo. En esta materia la competencia sería.

concurrente entre la región y el gobierno central. Este habría de garantizar unos niveles y unos objetivos fundamentales en la materia y la región para ejecutar y desarrollarlos. Esto ocurre también, por ejemplo, en urbanismo. A mí me repugna que un plan de urbanismo tenga que ser aprobado por una institución central cuyos funcionarios probablemente no han pisado jamás la región sobre la que van a intervenir, que no tienen en consideración los caracteres propios de la comarca, región, ciudad o pueblo sobre el que se va a aplicar el plan y que, con una mentalidad fría, tienen en su mano la aprobación o denegación de un plan que puede ser vital para una comunidad. Esto me parece verdaderamente monstruoso. Otra cosa es, en cambio, que haya una legislación nacional desde el punto de vista técnico a la que todas las regiones tengan que sujetarse a la hora de su aplicación. En definitiva, que bajo mi punto de vista, hay materias, como el urbanismo en este caso, en las que la legislación nacional debe determinar cuales son los planes desde el punto de vista técnico, pero cuya aprobación debe corresponder a los organismos regionales a la legislación nacional, es un problema únicamente de tribunales. Por eso yo decía, cuando hablaba de una administración de justicia única, que creo que es el mejor sistema para garantizar que en todo momento las regiones no abusen de su autonomía en contra de los intereses nacionales. En cambio, si hubiese unos jueces específicos de las regiones, nombrados por las regiones, como en algunos estatutos federalistas se consigna, podría ponerse en grave peligro el cumplimiento de los grandes objetivos nacionales.

Volviendo al tema de la aportación tributaria, ¿cómo podría armonizarse el que todos los españoles contribuyan a las cargas generales? : a través de la negociación entre las autoridades regionales y la autoridad nacional. El estado nacional debe velar, no solamente por que las regiones contribuyan al sostenimiento de las cargas generales de la nación -diplomacia, ejército, orden público, grandes comunicaciones nacionales, etc- sino también por la solidaridad nacional. No se puede dejar a su propia suerte a las regiones más deprimidas; por

un principio de solidaridad hay que subvenir a sus necesidades. No se trata de establecer dos sistemas tributarios, uno nacional y otro regional, sino que el sistema regional sea completo y único y de los ingresos que se obtienen de ese sistema regional, una parte revierta al Estado. Por otra parte, al asumir la región una serie de servicios públicos que en este momento controla el Estado, éste dejará de tener una serie de necesidades de gasto público, que en este momento tiene que atender.

Hay, además, una trampa, un argumento ficticio. Cuando se hacen las cuentas en este país en el que las estadísticas son, por desgracia, muy imperfectas, se suele deducir que si Cataluña obtiene X por ingresos tributarios y el gasto público asciende en Cataluña a Y, hay un desfase extraordinario en contra de la región catalana. Esto significa ignorar que uno de los ingresos importantes y fundamentales de nuestro actual sistema tributario es el Impuesto de Tráfico de Empresas, que se paga en origen, lo paga el consumidor, pero la empresa lo retiene y lo ingresa a la Hacienda. Por consiguiente, las ventas que realizan las industrias catalanas en todo el territorio nacional, están consideradas, a efectos de ITE, como ingresadas en Cataluña cuando, realmente, el que lo está pagando es el consumidor de Andalucía, de Galicia, etc. Por consiguiente, esas cuentas están muy falseadas.

El tema fiscal, tributario, es, sin duda, uno de los más complicados; por otra parte, no hay que olvidar que el Estado tiene que seguir recaudando y no se puede llegar a rupturas violentas. Si mañana decidiésemos suprimir el Ministerio de Hacienda en Barcelona y fuese la Diputación la que se ocupase de la recaudación de los impuestos se produciría, probablemente, un caos, una anarquía tributaria, porque la Diputación no estaría preparada para recaudar. Tiene que haber unas fases de transición, de adaptación para evitar que uno de los fundamentos de la fiscalidad, que es la recaudación tributaria, se deteriore. Pero yo creo que estos son meros problemas técnicos que se pueden resolver perfectamente y que, repito,

a mi no me repugna en absoluto sino todo lo contrario que la región catalana tenga su propio sistema tributario, bien armonizado, dentro de unos esquemas nacionales que han de cumplirse. Precisemos: no podría dictarse un impuesto general sobre la renta que fuera absolutamente contrario al impuesto general que exista en el resto del territorio nacional, por un principio de justicia y de igualdad de todos los españoles ante la ley. Pero esa igualdad de todos los españoles ante una ley uniforme y única y esto es lo que no es correcto. No se contradice el principio de igualdad ante la ley con el principio de que esa ley pueda ser diversa para las regiones, -- siempre, naturalmente, que en determinadas materias comunes persista la igualdad. Hay otras fórmulas que también, en una primera etapa, se podrían utilizar : las participaciones objetivas. Podría establecerse un sistema de repartos objetivos en las recaudaciones tributarias, aún cuando la recaudación la siguiera haciendo el Ministerio de Hacienda; que se siga tributando al Ministerio de Hacienda y que éste concierte con las Diputaciones unas participaciones objetivas en los ingresos . O también se puede llegar a un sistema mixto, al establecimiento de determinados impuestos, a nivel nacional, y otros dejarlos, exclusivamente, a la competencia regional. Es decir, aquí caben toda una serie de fórmulas que, como siempre, no hay que inventar puesto que el mundo ya las conoce perfectamente y no hay más que aplicar con buena voluntad.

"ELS PAISOS CATALANS"

En cuanto al concepto de paises catalanes, creo que es primordial resolver la autonomía de Cataluña y olvidarnos de los -- "paises catalanes" porque ese es un tema sin salida. Llevando al extremo el concepto de "paises catalanes", se llega a la posibilidad de poder reivindicar el establecimiento de un Estado diferente a la nación española, con lo cual tendríamos un -- territorio suficiente, una población suficiente, una complementación agroindustrial indispensable para cualquier Estado, etc., etc. Yo pienso que habría que profundizar en eso de -- "los países catalanes" , concepto que nace probablemente en el

siglo XIX, fruto del romanticismo, igual que el de "país vasco". En resumen, el tema de los países catalanes me parece total y absolutamente artificioso.

LOS FUEROS DE CATALUÑA

Hay un momento en la historia, con motivo de la III Guerra Carlista, en el que Carlos VII reconstituye la autonomía catalana. Esto ocurre en 1875 y el texto histórico dice así:

"Fueros vigentes en Cataluña en tiempos de Felipe V y concedidos nuevamente por Carlos VII en 1875. Primero: el Rey no podrá serlo de Cataluña si antes no jura en las Cortes Generales guardar y defender los Fueros del Principado. Segundo: la sucesión en el Condado de Cataluña está vinculada a la sucesión masculina de sus soberanos. Cuarto: no puede imponerse ni cobrarse tributo ni impuesto que no sea votado en Cortes (por supuesto, las Catalanas). Quinto: la recaudación y administración de los impuestos corre a cargo de la Diputación General de Cataluña. Sexto: no está exento de tributo general persona alguna, sea quien fuera, debe pagarlo el mismo Rey y su familia. Séptimo: no hay quintas en Cataluña, todos los habitantes son soldados de la Patria y deben tomar las armas cuando esté en peligro ya por la invasión extranjera, ya por verse amenazada en sus Fueros y privilegios (este era un punto fundamental en aquella época: Navarra tenía obligación de levantarse en armas cada vez que el Rey o el Reino estuviesen en guerra, pero esa obligación desaparecía fuera de los límites de Navarra. Los navarros no tenían obligación de guerrear fuera). Octavo: la Diputación General de Cataluña consta, por la Ley inviolable, de tres individuos elegidos uno por cada estamento de los tres que componen las Cortes (con lo cual, implici

tamente, se estaba reconociendo la existencia de esas Cortes catalanas). Noveno: los municipios se rigen independientemente por las leyes municipales y privilegios especialmente concedidos de conformidad a las necesidades de cada cual (aquí, por ejemplo, se incluiría la organización del CONSEJO DE CIENTO, que era el órgano de gobierno de la ciudad de Barcelona). Décimo: no se conoce en Cataluña -- el impuesto de papel sellado ni hay obligación de alojamiento (esto se refiere a la obligación que se tenía de alojar al ejército, en aquella época en que no había cuarteles, lo que daba origen a muchos abusos y problemas). Onceavo: en la administración de justicia todos los jueces y oidores de la Audiencia serán hijos del país. Nota: estos son los más notables fueros que regirán como todos los demás de Cataluña, salvas las modificaciones que la época reclame y serán discutidas por el Rey (que es el representante de la soberanía nacional). Dado en el campo del honor... 1875"

Ya el 16 de junio de 1872 (según narra Román Oyarzun en su "Historia del Carlismo) : "Don Carlos firmó una alocución - dirigida a los catalanes, en la que, entre otras cosas, les decía que les devolvía los fueros que les arrebató su antecesor, Felipe V".

BIBLIOGRAFIA

=====

- BLANCH E ILLA, Narciso: FUEROS DE CATALUÑA .Resúmen histórico legal. Gerona. 1870.
- CATALANES (LOS) Y SOS FURS. Barcelona 1872
- COMELLAS, Tomás. "EL FUERO CATALAN Y DON CARLOS DE BORBON"
B.P.C. 1879
- FUEROS (LOS) CATALANES. Actas de las "primeras jornadas Culturales Catalanas" (Barcelona, 20-21-22 de junio de 1969).
Madrid. 1973. Vigentes en Cataluña y concedidos nuevamente
por Carlos VII en 1875.
- MACIA, Jacinto de : DON CARLOS Y LOS FUEROS CATALANES. Figueras. 1890.
- OLAVE Y DIEZ, Serafín: RESEÑA HISTORICA Y ANALISIS COMPARATIVO DE LAS CONSTITUCIONES FORALES DE NAVARRA, ARAGON, CATALUÑA Y VALENCIA. Madrid 1875.
- RENACIMIENTO (EL) CATALAN. LAS LEYES FORALES Y EL CARLISMO
EN CATALUÑA. Barcelona 1868

APENDICE

=====

Estas son, en mi opinión, las competencias estatales y las regionales en un estado regionalista.

COMPETENCIAS ESTATALES

- * Las relaciones internacionales
- * La regulación de la nacionalidad y los derechos y deberes constitucionales.
- * La defensa y protección de la población.
- * La organización de las fuerzas armadas y de los servicios de mantenimiento del Orden Público.
- * La Administración de justicia.
- * El régimen monetario y financiero.
- * El sistema de pesas y medidas
- * El régimen aduanero y comercial.
- * Las comunicaciones nacionales e internacionales: correos, telégrafos, ferrocarriles, aeropuertos internacionales, autopistas nacionales, etc.
- * La navegación aérea.
- * El régimen de la propiedad privada
- * El régimen de la propiedad industrial e intelectual
- * El Derecho laboral.

- * Las relaciones con la Iglesia Católica y el aseguramiento del principio de libertad religiosa.
- * El régimen jurídico general de los medios de comunicación social.
- * La organización de los registros públicos y del notariado.
- * La regulación de los requisitos para el ejercicio profesional
- * La legislación básica en materia de economía: agricultura, ganadería, minería, industria, comercio, turismo, etc.
- * La ordenación del sector bancario y del régimen de seguros privados.
- * La regulación de los ríos y la planificación y control de los recursos hidráulicos.
- * La energía en todas sus manifestaciones
- * Las normas de política sanitaria nacional y la prevención de epidemias.
- * El servicio meteorológico.
- * La regulación de la navegación marítima y aérea.
- * La estadística con fines nacionales.

COMPETENCIAS REGIONALES (Exclusivas, incluso legislativas)

- * El régimen municipal
- * El sistema tributario
- * La organización y régimen de funcionamiento de la Administración regional.

- * La función pública regional.
- * La contratación administrativa regional.
- * Las normas de procedimiento internas y el Derecho Privado.

COMPETENCIAS REGIONALES II (La Región tendría potestad reglamentaria y ejecutiva)

- * La aprobación de los planes de ordenación territorial y urbana, con arreglo a las prescripciones técnicas de la legislación nacional sobre el régimen del suelo.
- * La elaboración, aprobación y ejecución de los planes regionales de desarrollo.
- * La organización de la enseñanza en todos sus grados con arreglo a la legislación básica nacional.
- * La sanidad regional.
- * El fomento de la producción agrícola, ganadera y forestal.
- * Los planes de construcción de nuevas viviendas
- * La protección de la naturaleza y la lucha contra la contaminación ambiental de acuerdo con las prescripciones de la legislación básica nacional.
- * El fomento y desarrollo de la caza y pesca regionales.
- * La asistencia social en todas sus manifestaciones: protección de menores, ancianos, subnormales, etc.
- * La promoción del turismo y el control de los establecimientos de hostelería.
- * La gestión regional de la seguridad social.

- * La formación profesional.
- * La protección del patrimonio artístico y cultural.
- * La construcción de instituciones penitenciarias.
- * La regulación y control del tráfico regional.
- * Y, en general, la promoción y realización de cuantas actividades y servicios contribuyan a un aumento de la riqueza y el desarrollo regionales.

NOTA: El presente trabajo es fruto de una conversación mantenida con el profesor Jaime Ignacio del Burgo sobre la cuestión regional, centrado principalmente en el caso catalán.